

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. Rad, **2021-00694**

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por LUZ NEIRA OSPINA OSSO en contra de los herederos determinados DEISSY YADIRA LOPEZ VARGAS, RUBBY ALEXANDRA LOPEZ VARGAS, ELVA MILDRED PAOLA LOPEZ VARGAS y MAUREEN ESTIBALIZ LOPEZ VARGAS e indeterminados del causante ROOSEVELT LOPEZ BENAVIDES.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º)

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ